Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

MMC/JSMC/mcs

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC

16 SEP 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ENTIDAD SOSTENEDORA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE IERUBA", DE LA COMUNA DE COQUIMBO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°814, DE 13 DE JULIO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

SOLICITUD N° 300 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 297

SANTIAGO, 16 SEP 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Resolución Exenta N° 814, de 13 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°814, de 13 de julio de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo rechazó la solicitud de subvención estatal al establecimiento educacional denominado **"Escuela Especial de Lenguaje Ieruba"**, de la comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, atendido que la postulante a sostenedora del establecimiento educacional no logró acreditar que no existe un proyecto educativo similar en el territorio en el que pretende prestar el servicio

educativo, según el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto N° 148, de 2016, de Educación.

2° Que, con fecha 27 de julio de 2021, doña Karina Natalia Marinovich Calderón, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Apacheta, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso recurso jerárquico de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 inciso 2° del Decreto N° 148, de 2016, de Educación, señalando en lo pertinente que el proyecto educativo cumple con ser innovador y acompaña antecedentes que daría cuenta que no existe otro proyecto educativo similar, indicando específicamente a modo de conclusión que:

"RUEGO A UD, se sirva tener por interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°814, de fecha trece de julio de 2021, en la parte que rechazó la solicitud de Proyecto Educativo, basada en la causal de Proyecto Educativo no Similar a otro en el territorio, presentado por la ***CORPORACIÓN EDUCACIONAL APACHETA****, representada por doña* ***KARINA MARINOVICH CALDERÓN****, respecto del establecimiento denominado* ***ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE IERUBA****, de la comuna de Vicuña, dejándola sin efecto, y en su lugar, acoger la solicitud de Proyecto Educativo para el establecimiento precedentemente individualizado."*

3° Que, en este contexto, la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia solicitó con fecha 20 de agosto de 2021 informe técnico a la División de Políticas Educativas de la Subsecretaría como medida para mejor resolver el recurso jerárquico en análisis.

Dicha División informó a través del Memorándum N°003/176, de 7 de septiembre de 2021, informe técnico que informa desfavorablemente sobre la medida consultada, señalando en lo pertinente que, *"De acuerdo a lo anterior, la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la Comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, presenta una propuesta educativa y técnico pedagógica que* ***no da cuenta*** *explícitamente de "innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio." Se adjunta informe técnico con observaciones.".*

4° Que, sobre la materia, es necesario señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 16, del Decreto N° 148, de 2016, de Educación, se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:

"a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.".

5° Que, en este contexto y en conformidad a los antecedentes del caso, es dable concluir que el establecimiento en comento no cumple con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, ya que, del análisis técnico del proyecto educativo efectuado, no se evidencia una propuesta educativa y técnico pedagógica innovadora, por razón por la que deberá rechazarse el recurso jerárquico interpuesto.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto por la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado **"Escuela Especial de Lenguaje Ieruba"**, de la comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, en contra de la Resolución Exenta N°814 de fecha 13 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo, que rechazó la solicitud de subvención estatal.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Coquimbo	2
Total	4

Ing. 4053. 06.08.2021